



CI458/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información, realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de la C. Irma Montemayor.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 10 de octubre de 2013, la C. Irma Montemayor ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/13/02423**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

1. Qué trabajadores actuales del IFE tienen familiares en primero, segundo, tercer o cuarto grado dentro del IFE.
2. La causa o razón por la que el IFE permite que familiares de trabajadores trabajen dentro del IFE.
3. Si la C. Irma Eulalia Garavito Martínez tiene algún familiar dentro de la Dirección Jurídica del IFE, porque en el directorio de la página del IFE aparece otra persona de nombre Rosalía Hernández Garavito.
4. Si hay algún parentesco solicito un informe detallado que justifique esa situación.

- 2. Turno al Órgano Responsable.** En fecha 11 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), así como a la Dirección Jurídica (DJ), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- 3. Respuesta del Órgano Responsable (DJ).** El 18 de octubre de 2013, la DJ dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, así como de la Tarjeta sin número, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
De acuerdo a lo previsto en el artículo 48, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene dentro de sus atribuciones la relativa a establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; tal como se transcribe a continuación:	Incompetencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI458/2013

"ARTÍCULO 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

a)...

b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;

(...)"

En ese sentido, me permito señalar que esa Dirección es el órgano competente para proporcionar la información requerida por la solicitante.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información

4. **Respuesta Órgano Responsable (DEA).** El 21 de octubre de 2013, la DEA dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/1077/2013, con la información que para mejor comprensión, se contiene en la siguiente tabla:

Respuesta DEA	Tipo de información
Sobre el particular y de conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta área, se informa que no se cuenta con un registro que cumpla con las características de la información requerida, ya que no existe un documento normativo que precise el registro y control de los vínculos familiares de los trabajadores de este Instituto Federal Electoral (IFE), razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 25, párrafo 2, fracción VI y 31 párrafo 1 del Reglamento del IFE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Inexistencia

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información



CI458/2013

5. **Ampliación de plazo.** El 31 de octubre de 2013 se notificó a la C. Irma Montemayor, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
6. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El 01 de noviembre de 2013, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada la DEA indico:

Alcance DEA

En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/13/02423 el 22 de octubre de 2013, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEXIFE, en la que se requiere, entre otra información, se me diga la causa o razón por la que el IFE permite que familiares de trabajadores trabajen dentro del IFE.

‘No se cuenta con un registro que cumpla con las características de la información requerida, ya que no existe un documento normativo que precise el registro y control de los vínculos familiares de los trabajadores de este Instituto Federal Electoral (IFE), razón por la cual esta información se declara inexistente.

En lo correspondiente al punto 2, se informa que en la normatividad vigente del IFE no existe impedimento alguno para que familiares de los trabajadores colaboren en la institución. No obstante se hace del conocimiento que C. Irma Eulalia Garavito Martínez, ingresó el 10 de enero de 1992 como Jefa de Departamento de Información de la Unidad de Comunicación Social, hasta el 31 de diciembre de 2012 fecha en la cual dejó de prestar sus servicios en el IFE, información con la que se da respuesta a la solicitud.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI458/2013

realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de la resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información, en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Irma Montemayor, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DEA, al dar respuesta indicó que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, ya que señaló que no se cuenta con un registro que cumpla con las características de la información requerida, ya que no existe un documento normativo que precise el registro y control de los vínculos familiares de los trabajadores del IFE.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del OR, por las razones y circunstancias antes señaladas.
- No existe documento normativo alguno que establezca limitantes para guardar algún parentesco entre trabajadores del Instituto.
- El OR dio respuesta fuera del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado por la DEA, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI458/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR funda y motiva las circunstancias por las cuales no cuenta con la información solicitada, pues no existe un documento normativo que obligue al Instituto Federal Electoral y de manera específica a la DEA, a generar una relación de los grados de parentesco entre los trabajadores del IFE.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR se desprende que el asunto fue atendido un día posterior al plazo señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - En su respuesta, el OR, funda y motiva las causas por las cuales la información es inexistente en sus archivos.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



CI458/2013

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir al OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada, señalada por la DEA.

IV. Exhorto.

Este CI, no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera del plazo establecido por el Reglamento (5 días).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



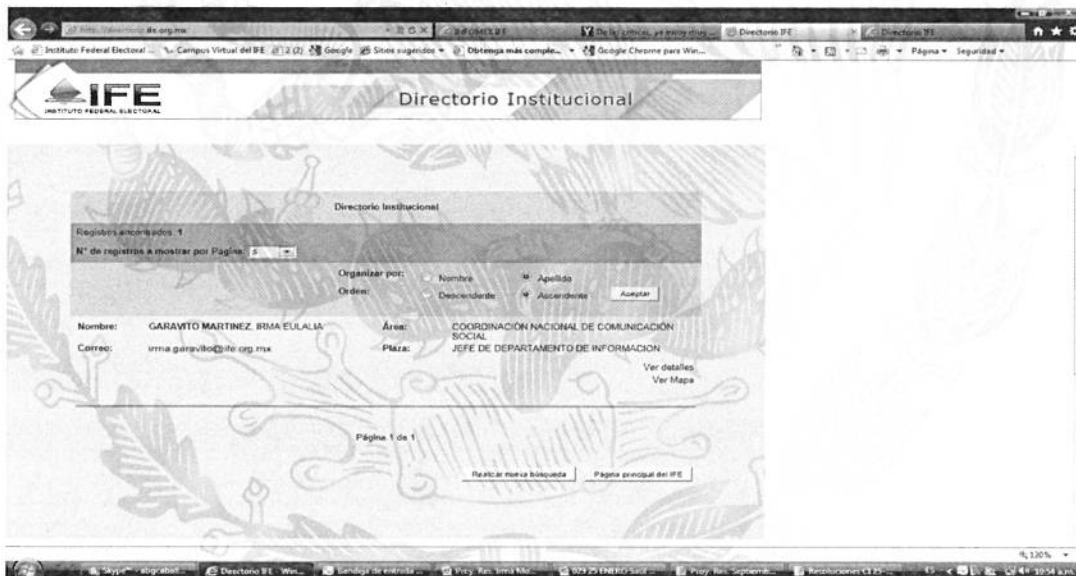
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI458/2013

V. Requerimiento.

Por otro lado, la DEA al dar respuesta a lo solicitado, informó que la C. Irma Eulalia Garavito Martínez ingresó al Instituto el 10 de enero de 1992 como Jefa de Departamento de Información de la Unidad de Comunicación Social, dejando de laborar para el IFE el 31 de diciembre de 2012.

No obstante lo antes indicado, y después de hacer una búsqueda de la ciudadana antes indicada en el Directorio Institucional que se encuentra publicado en la página del IFE (www.ife.org.mx), este CI se percató que aún se encuentra activa en el citado Directorio tal y como se muestra a continuación:



Derivado de lo anterior, este CI considera que el OR no ha actualizado el Directorio Institucional, lo cual resulta necesario en términos del artículo 5, párrafo 1, fracción III del Reglamento, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

Artículo 5

Obligaciones de transparencia del Instituto

1. La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI458/2013

(...)

III. **El directorio actualizado** de servidores públicos de todos los niveles, incluyendo al personal contratado por honorarios, que incluirá, al menos, el nombre del funcionario, la dirección, el teléfono, así como el correo electrónico institucionales;

(...)

De igual forma, es importante señalar que las atribuciones de la DEA se encuentran contempladas en el artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), así como también en el artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral (RIIFE), mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 133

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;

[...]

f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;

[...]

k) Las demás que le confiera este Código.

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

[...]

b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI458/2013

[...]

d) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;

[...]

p) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Por todo lo anterior, este CI instruye a la UE para que mediante correo electrónico, **requiera** a la DEA, para que en un plazo de **10 días naturales** contados a partir de que la presente sea aprobada por este Colegiado, actualice el Directorio Institucional, ello con el objeto de dar certeza a la ciudadanía de que el personal que se encuentra en el Directorio Institucional realmente presta sus servicios al IFE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 133, del COFIPE; 48 del RIIF; 5, párrafo 1, fracción III; 19, párrafo 1, fracción I; y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** a la DEA, para que en un plazo de **10 días naturales** contados a partir de la aprobación de la presente, actualice el Directorio Institucional, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.



CI458/2013

Cuarto. Hágase del conocimiento de la C. Irma Montemayor, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a la C. Irma Montemayor, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (por Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del
Comité de Información

**Lic. Luis Emilio Giménez
Cacho García**
Director de la Unidad Técnica
de Servicios de Información y
Documentación, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información